



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 216 /2016

**POR CUANTO:** En virtud del Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptado el 25 de abril de 2001, corresponde al Ministerio de Educación dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

**POR CUANTO:** La Resolución No.120 de 01 de febrero de 1976, estableció las normas y procedimientos para el funcionamiento técnico-administrativo de las sedes de cursos dirigidos para Cuadros del Partido Comunista de Cuba.

**POR CUANTO:** Mediante las resoluciones No.182 de 19 de abril de 1979 y No. 243 de fecha 21 de noviembre de 1991, se establecieron las normas y procedimientos para la creación y funcionamiento de las variantes de estudio de la Secundaria Obrera y Campesina, y se facultó a la Dirección Municipal de Educación a la apertura de aulas con clases dos veces a la semana.

**POR CUANTO:** Resulta necesario atemperar a los momentos actuales las normas de organización del proceso docente que resulten más efectivas para el cumplimiento del fin de la Educación de Adultos en la modalidad cursos por encuentro.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

### RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer las:

#### **Orientaciones metodológicas para la organización del proceso docente en los cursos por encuentros en la Educación de Adultos.**

**Artículo 1.** El curso por encuentros es una de las modalidades de la Educación de Adultos en el que la auto-preparación y auto-didactismo constituyen las formas fundamentales de asimilación de los contenidos por los educandos, sobre la base de la adecuada planificación, orientación y control del trabajo independiente por parte de los profesores.

**Artículo 2.** La clase-encuentro es la unidad básica de trabajo docente en el curso por encuentros. Constituye una forma de organización de la actividad docente centrada en los objetivos y el diagnóstico de los estudiantes y contentiva de la base orientadora para la realización del proceso de acciones y operaciones que debe realizar el estudiante mediante su autoaprendizaje. Tiene como principios, aclarar las dudas correspondientes a los contenidos ya orientados, debatir y ejercitar dichos contenidos, evaluar su cumplimiento y orientar los objetivos y aspectos seleccionados del nuevo contenido.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Artículo 3.** En la clase-encuentro, la función del docente pierde su carácter tradicional de predominio de la exposición del maestro y se transforma en una actividad colectiva que comprende principalmente, orientación, información, debate, evaluación y en el que actúan el profesor y los estudiantes.

**Artículo 4.** Cada clase-encuentro tiene una duración de noventa (90) minutos y consta de tres fases:

- a) Fase 1: Sistematización.
- b) Fase 2: Tratamiento del nuevo contenido.
- c) Fase 3: Preparación para el próximo encuentro.

**Artículo 5.** La fase de sistematización puede durar hasta treinta (30) minutos y en ella:

- a) Se aclaran dudas correspondientes a los contenidos ya orientados apoyándose intencionadamente en la participación de los estudiantes a partir de su diagnóstico.
- b) Se discute, consolida y profundiza en dichos contenidos.
- c) Se controla, evalúa y califica, según el caso, el resultado del aprendizaje de los estudiantes en la realización de la tarea a partir de su desempeño.
- d) Se evalúa el resultado del aprendizaje de los que participen.

**Artículo 6.** La fase de tratamiento al nuevo contenido puede durar hasta cuarenta (40) minutos y en ella:

- a) Se orienta y/o explican aspectos esenciales de mayor complejidad.
- b) Se retoman las orientaciones dadas para el estudio independiente, relacionadas con el contenido a tratar en este encuentro.
- c) Se dirige el aprendizaje mediante la respuesta que den los estudiantes de los contenidos y los ejercicios orientados.
- d) Se aprovechan las experiencias prácticas de los estudiantes.
- e) Se controla y evalúa el desarrollo de los estudiantes de forma individual y colectiva.
- f) Se tiene en cuenta entre las actividades a realizar, el nexo entre el trabajo político-ideológico, los programas rectores e interdisciplinarios.
- g) Se puntualizan y resumen, los aspectos esenciales de mayor complejidad.
- h) Se evalúa la solidez alcanzada en los conocimientos mediante diferentes actividades sistemáticas, teniendo en cuenta los niveles del conocimiento, que permitan demostrar las habilidades alcanzadas, como explicar, fundamentar y argumentar, entre otras.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Artículo 7.** La fase de preparación para el próximo encuentro puede durar hasta veinte (20) minutos, aunque se puede realizar durante toda la clase y:

- a) Se orienta con claridad y precisión la tarea a desarrollar mediante el trabajo independiente y las actividades que el estudiante debe realizar para lograr el autodidactismo.
- b) Si es un ejercicio que aparece en el libro de texto o tabloide, se indica la página, se explica el objetivo de la tarea y de ser necesario el procedimiento a seguir de forma independiente.
- c) Se plantea el contenido o asunto del próximo encuentro.
- d) Se señalan las páginas del libro de texto o tabloide en que aparecen, importancia de este contenido, cuándo y cómo será evaluado.
- e) Se orientan las actividades independientes que deben realizar para lograr el estudio, el análisis y la comprensión de los conceptos e ideas esenciales.

La actividad anterior puede hacerse con el apoyo de una breve guía que oriente al estudiante los contenidos fundamentales y los ejercicios para consolidar los mismos. Esta servirá de punto de partida para la fase Tratamiento al Nuevo Contenido.

**Artículo 8.** En el logro de los objetivos del curso por encuentro, juega un papel fundamental el horario de consulta, que se planifica en el período de tiempo entre una clase-encuentro y la siguiente, por lo que también es reconocido como inter-encuentro. Su objetivo fundamental es contribuir a que el estudiante desarrolle los hábitos y métodos de trabajo práctico y que profundice y ejercite aspectos teóricos orientados o estudiados en la clase-encuentro. Esta actividad será opcional por parte del estudiante a partir de sus necesidades y posibilidades y no debe convertirse en un encuentro más de cada asignatura.

**Artículo 9.** El horario de consulta de cada asignatura debe quedar reflejado en los horarios docentes y se debe dar a conocer a los estudiantes.

El educador debe:

- a) Evaluar las actividades orientadas en el encuentro anterior y aclarar las dudas que pudieron haber quedado.
- b) Ejemplificar y ejercitar los métodos de trabajo propios de la ciencia y el contenido orientado.
- c) Orientar nuevas actividades de trabajo independiente.

El educando debe estar en condiciones de:

- a) Solucionar ejercicios de diferentes niveles de complejidad.
- b) Desarrollar actividades prácticas, trabajos de laboratorios, de talleres.
- c) Realizar trabajos científicos- investigativos de mediano alcance.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SEGUNDO:** En la apértura y funcionamiento de los cursos por encuentros deben estar presentes las condiciones siguientes:

- a) Cobertura del personal docente con carácter indeterminado o contratado por horas que tengan dominio de la metodología de este tipo de curso.
- b) Existencia de la bibliografía básica de todas las asignaturas y semestres en cantidades suficientes para garantizar que los estudiantes puedan desarrollar el estudio independiente, como base fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**TERCERO:** Disponer que la matrícula de los obreros calificados de nuevo ingreso en las facultades obreras y campesinas sea en la modalidad de curso regular y solo autorizar matrícula con este segmento en cursos por encuentros, cuando las condiciones del territorio, la institución u otros factores así lo aconsejen.

**CUARTO:** Los viceministros, la directora nacional de Educación de Adultos, directores provinciales y municipales de Educación quedan encargados de la instrumentación y el control de lo que se establece por la presente.

**QUINTO:** Derogar las resoluciones No.120 de 01 de febrero de 1976, No. 182 de 19 de abril de 1979 y la No. 243 de 21 de noviembre de 1991.

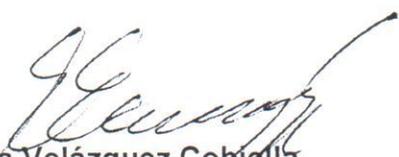
**SEXTO:** La presente Resolución entra en vigor transcurridas veinticuatro (24) horas, luego de su aprobación.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, directores nacionales, directores provinciales de Educación y del municipio especial Isla de la Juventud.

**ARCHÍVESE** el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 25 días del mes de octubre de 2016. "Año 58 de la Revolución".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA Lic. <u>Julia Y. Rodríguez Agüez</u> Asesor Jurídico del Ministerio de Educación. CERTIFICO: Que la presente Disposición Jurídica es copia fiel y exacta del original que obra en el protocolo correspondiente de este organismo. La Habana, <u>25</u> mes <u>10</u> año <u>2016</u> .
--

  
**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación